



ERECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1420/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y Planeación, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540223000190**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- por medio del presente solicito me proporcione la información de Hector José Cruz Calva que a continuación se enlista:
- 1.- relación que guarda con la SEFIPLAN
 - 2.- fecha de ingreso
 - 3.- título y cedula
 - 4.- curriculum actualizado a abril de 2023
 - 5.- adscripción
 - 6.- en caso de no existir dicha información favor de mencionar *(sic)*
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El ocho de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficios **UT/700/2023; UT/0486/2023, UT/0521/2023 y UT/0660/2023** signados por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los diversos **DGA/1857/2023 y DGA/2428/2023** emitidos por el Director General de Administración, documentales a través de las cuales, sustancialmente ratifica su respuesta inicial.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de diecinueve de junio del año en curso, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, teniéndose por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta manifestación alguna por parte del solicitante.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona recurrente solicitó información sobre un servidor público, siendo su interés el conocer la relación laboral que guarda con el sujeto obligado, su fecha de ingreso, su título, cédula profesional, curriculum actualizado al mes de abril de 2023, lugar de adscripción y, para el caso de no existir dicha información, así manifestara el ente obligado.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud a través del oficio número **UT/0521/2023**, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el diverso oficio **DGA/1857/2023**, donde consta que solicitó la información al Director General de Administración, quien dio contestación a la información requerida; mismos que en lo medular y a manera de ejemplo, se insertan a continuación:



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: UT/0521/2023
Asunto: Se envía respuesta a solicitud de información: 300540223000190
Xalapa, Ver., a 11 de mayo de 2023

Estimado solicitante
Presente

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540223000190**, mediante la cual se lee lo siguiente:

"por medio del presente solicito me proporcionen la información de Hector José Cruz Chiva que a continuación se enlistó:
1.- relación que guarda con la SEFIPLAN
2.- fecha de ingreso
3.- título y cédula
4.- curriculum actualizado a abril de 2023
5.- adscripción
6.- en caso no existir dicha información favor de mencionar". (Sic)

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Administración, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al Principio de Máxima Publicidad, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

♦ DGA/1857/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas y Administración.

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente
Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación

C.c.p. José Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado. Para su superior conocimiento.

ACTIVADO
UNICRUZ
Av. Xalapa N°700
C.P. 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 02 229 842 14 10 Ext. 3144
mailto:info@transparencia.gob.mx/finanzas



Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

En estricto apego a las atribuciones que nos confiere el numeral 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación; pedimos a Usted, informar al interesado, que se trata de un servidor público con categoría de Empleado Temporal Administrativo 7, con fecha de ingreso a partir del 01 de enero de 2023, adscrito al Departamento de Supervisión de Ingresos.

Es importante comentar que en términos de Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Lineamientos que tutelan la publicación de los funcionarios que ostentan cargos de estructura a partir del nivel de jefe de departamento, como se puede corroborar en la dirección electrónica que se encuentra a continuación:

<http://transparencia.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/04/TAIPV115XVII.xlsa>

Sin embargo, como anticipamos el empleado en cuestión no se ubica en dicho supuesto, por lo que, salvo la opinión especializada de esa Unidad de Transparencia, consideramos que no es procedente proporcionar el "curriculum actualizado a abril de 2023", debido a que ello nos obligaría a generar el documento de manera manual, distraer actividades substanciales, únicamente para cumplir con el interés particular del solicitante, contrario a lo previsto por artículo 143, del ordenamiento en cita, que en lo medular establece: "...dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante... en relación con lo determinado mediante el Criterio 3/2017 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Carlos Bernabé Pérez Salazar
Director General de Administración

C.C. José Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado. Para su superior conocimiento. Presente.

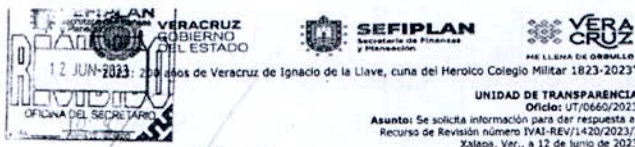
Av. Xalapa 201, Cel. Unidad del Bóveda Penales
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
no se anexa título ni cedula que se solicitó en el punto 3. (sic)

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el ente público compareció durante la sustanciación del recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, remitiendo en vía de alegatos los oficios **UT/700/2023** del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó su similar **UT/0486/2023** mediante el cual se advierte que requiere la información peticionada al Director General de Administración, remitiendo también el oficio **DGA/1857/2023** donde el titular de la cita Dirección emite su respuesta. Asimismo, remite el oficio **UT/0660/2023** donde derivado de la interposición del recurso que nos ocupa, el Jefe de la Unidad de Transparencia solicita nuevamente la información al Director General de Administración, quien emite respuesta mediante diverso oficio **DGA/2428/2023**. Oficios que medularmente y a mayor referencia se insertan a continuación:



Carlos Bernabé Pérez Salazar
Director General de Administración
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 y 134 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 17 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, me permito remitirle el **Recurso de Revisión No. IVAI-REV/1420/2023/I**, mismo que nos fue remitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio 300540223000190, que presentó el ahora recurrente, mediante la cual solicitó lo siguiente:

- *por medio del presente solicito me proporcione la información de Hector José Cruz Calva que a continuación se enlistan:
- 1.- relación que guarda con la SEFIPLAN
 - 2.- fecha de ingreso
 - 3.- título y cedula
 - 4.- curriculum actualizado a abril de 2023
 - 5.- adscripción
 - 6.- en caso no existir dicha información favor de mencionar*. (sic)

Derivado de la respuesta, el hoy recurrente se inconformó interponiendo el presente recurso, exponiendo el siguiente agravio:

"no se anexa título ni cedula que se solicitó en el punto 3". (SIC).

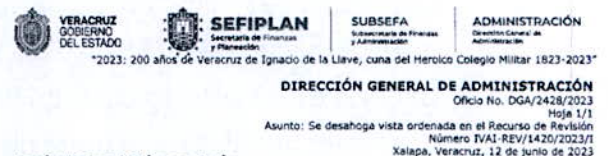
Por lo anterior y con la finalidad de contar con su valiosa intervención para atender lo conducente respecto al tema que se remite, y dado que el "desahogo de vista" implica la integración de información, le solicito sea tan amable de girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de enviar la información que copedare para ello, a más tardar el día **15 de junio de 2023**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo,

Atentamente
Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Finanzas y Planeación

C.C.P. José Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz
conocimiento. Presente

ARCHIVO
JMG/ABSA
Av. Xalapa # 301
Col. Unidad del Bosque
C.P. 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 226 842 14 00 Ext. 3144
<http://www.veracruz.gob.mx/sigemas/>



Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su **OFICIO: UT/0660/2023**, a través del cual solicita colaboración para desahogar la vista ordenada en el **Recurso de Revisión número IVAI-REV/1420/2023/I** del Índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

Una vez analizadas las manifestaciones hechas valer, es nuestro deber precisar en términos del numeral 143, de la Ley de la Materia, que en lo medular establece: "... dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", situación que resulta congruente con lo determinado en el **Criterio 3/2017** del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"; razón por la cual, no es oportuno que mediante el presente recurso pretenda obligar a este Sujeto Obligado a generar una respuesta únicamente para solventar las especificaciones, formato y particularidades en las que pretende obtener los datos en cuestión.

Es por lo anterior que en la respuesta otorgada mediante nuestro similar **DGA/1857/2023**, de manera fundada y motivada precisamos que en términos de **Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, y Lineamientos que tutelan la publicación de las obligaciones de transparencia, únicamente contemplan la divulgación de la síntesis curricular de los funcionarios que ostentan cargos de estructura a partir del nivel de jefe de departamento, como se puede corroborar en la dirección electrónica que se transcribe a continuación:

<http://portaltransparencia.veracruz.gob.mx/finanzas/wc-content/uploads/sites/2/2022/04/ATAIPEV1153V11.xlsx>

Sin embargo, como anticipamos el empleado en cuestión no se ubica en dicho supuesto, para ser más precisos **desempeña actividades que no exigen acreditar el nivel académico** motivo de desahogo planteado por el ahora revisorista, de ahí que se estima que en nada contribuye a la transparencia proporcionar los documentos de su particular interés, al considerar, que ello nos obligaría a generar el documento de manera manual, distraer actividades substanciales, únicamente para cumplir con el interés particular del solicitante, actuación que resultaría contraria al criterio supra indicado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Carlos Bernabé Pérez Salazar
Director General de Administración

C.C.P. José Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación. Para su superior conocimiento. Presente

Av. Xalapa 301, Col. Unidad del Bosque, Pioneros
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 226 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

En primer lugar, cabe destacar que de los seis puntos de su solicitud inicial, la persona recurrente solo se duele del punto marcado con el número 3, por lo que la repuesta relativa a los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 no serán objeto del presente análisis, es decir, solo se procederá al estudio del punto 3, relativo a la entrega del título y cédula profesional del servidor público requerido, entendiéndose por satisfecho de los demás puntos, cobrando relevancia lo dispuesto por el criterio 1/2020 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto reza lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo petitionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que resguarda en sujeto obligado en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 30 fracción X bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

...

X. Bis Someter a la consideración del Subsecretario, el nombramiento de los empleados de base y de confianza de la Secretaría y la rescisión de la relación laboral cuando así proceda;

...

Es decir, la Dirección General de Administración es el área que conoce sobre la adscripción de los empleados, y por ende, de los requisitos que dichos trabajadores deben cumplir.

Cabe señalar, que desde el procedimiento primigenio, el Director General de Administración emitió pronunciamiento sobre la solicitud de información, de lo que se sigue que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por recurrente, es necesario referir que el sujeto obligado desde acceso, y posteriormente en sustanciación, refirió que el servidor público aludido es un empleado temporal administrativo 2, con fecha de ingreso a partir del uno de enero del año 2023 y que se encuentra adscrito al Departamento de Supervisión de Ingresos, por lo que dicho empedado no ostenta ningún cargo de Dirección, jefatura o alto mando dentro de la Secretaría, tal y como lo justifica adjuntando la siguiente liga electrónica:

<http://respositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/04/LTAIPVIL15XVII.xlsx>

En ese sentido, la Comisionada ponente procedió a verificar la liga electrónica enviada por el Director General de Administración del sujeto obligado, pudiendo advertir que se trata de un archivo en Excel correspondiente a lo publicado en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia del estado, lo cual correspondiente a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, sin que se advierta el nombre del servidor público referido por el recurrente, tal como se ilustra a continuación.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



Nombre	Categoría	Grado	Unidad	Dependencia	Clave	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Estado
1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50	50	50

En el caso concreto, es importante precisar los alcances del derecho a la información en el tema de la exigencia de justificar el último grado de escolaridad del personal del servicio público o el soporte documental de sus estudios realizados.

En este sentido, para efectos del presente asunto, es relevante considerar que este Instituto ha determinado que procede proporcionar el respaldo documental de la escolaridad y/o el título y/o la profesional siempre y cuando se actualice en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo, y/o;
- 2) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Ahora bien, en cuanto al primer punto, de la lectura de la Constitución Política del Estado de Veracruz y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz, no se advierte que se prevea como requisito la exigencia de algún grado académico o cédula profesional para ocupar el cargo de empleado temporal administrativo en la Secretaría de Finanzas y Planeación, pues respecto a ello, los artículos 7 fracción II y 10 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado, solo contempla la exigencia de contar con título profesional para aquellas personas servidoras públicas que sean titulares de cualesquiera de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, y titulares de las unidades administrativas, hipótesis que no se actualiza en el caso concreto.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Artículo 7. Para ser titular de cualesquiera de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado se requiere:

...

II. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

...

Artículo 10. Al frente de cada dependencia habrá un titular que, para el despacho de los asuntos que le competan, se auxiliará con subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por esta ley, cuando así lo señalen sus respectivos reglamentos interiores y lo determinen sus presupuestos.

...

Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere este artículo **deberán contar con experiencia laboral en la administración pública y con título profesional de licenciatura**, preferentemente en Derecho, Contaduría, Administración, Economía, o posgrado en alguna rama de la administración pública, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, cumpliendo los demás requisitos que establezca la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

Igualmente, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tampoco se aprecia la exigencia de requisitos para ocupar algún puesto o cargo en dicha Secretaría, menos aún que sea indispensable contar con título o cédula profesional para obtener algún nombramiento, por lo que en ese sentido, no le asiste la razón al recurrente.

Por ende, si de la normatividad que rige al sujeto obligado no se advierte el requerimiento de título ni cédula profesional como requisito para ocupar el cargo de administrativo temporal, no resulta exigible su entrega.

Tocante al segundo punto, es decir, cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado, cabe destacar que ello tampoco se advierte, en virtud de que dicha información podría estar contenida en la síntesis curricular de dicho servidor público; sin embargo, al no ostentar un cargo de jefe de departamento o equivalente, tampoco resulta exigible que sea publicada dicha información, ello en función de ser un servidor público administrativo temporal.

En este orden de ideas, se considera que la respuesta otorgada por el área competente del sujeto obligado es digna de tomarse en cuenta para con ello tener por satisfecho del derecho de acceso del recurrente, máxime cuando los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley

reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, se tiene que la respuesta otorgada por el sujeto obligado también cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Pues como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que desde un principio el sujeto obligado entregó la información solicitada por el particular, cumpliendo con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

De ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con que cuenta el sujeto obligado y que cumple con lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*”

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

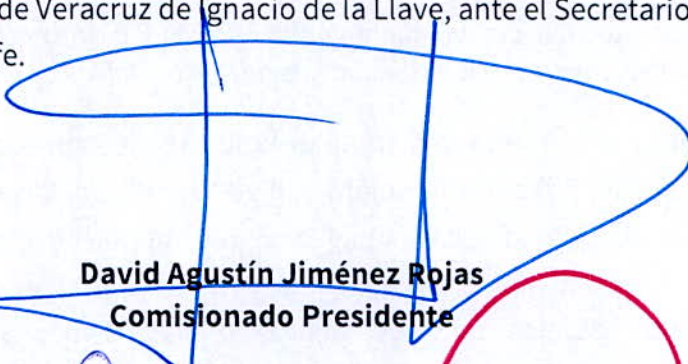
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



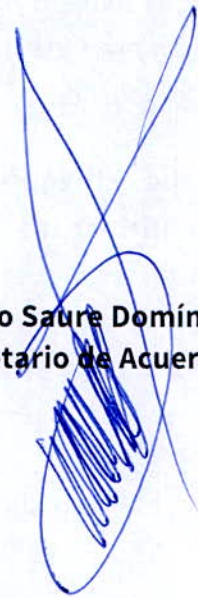
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos